



**RESOLUCIÓN No. 46**

( 23 de agosto de 2005)

POR LA CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONA ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA RESOLUCIÓN No. 31 DEL 21 DE JUNIO DE 2005.

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en los Artículos 20º del Acuerdo 021 de 1993, 8º y 9º del Acuerdo 012 de 1999; el Artículo 3º del Decreto 1279 de 2002 y el Acuerdo 60 de 2002, y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución 31 del 21 de junio de 2005, se reglamenta el proceso de selección para vinculación de Docentes Ocasionales y Catedráticos que requieran los programas de pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que mediante Resolución 35 de fecha 25 de junio de 2005, se modificó el Artículo 20 de la Resolución 31 de 2005.

Que el Consejo Académico en sesión 20 del 23 de agosto de 2005, aprobó la modificación y adición de algunos Artículos de la Resolución 31 del 21 de junio de 2005, con el objeto de facilitar el proceso de selección para vinculación de Docentes Ocasionales y/o Catedráticos.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- Modificar el párrafo transitorio y adicionar un nuevo párrafo al Artículo 12 de la Resolución 31 del 21 de junio de 2005, así:**

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.-** A juicio del Consejo de Facultad los Docentes Ocasionales y/o Catedráticos que venían prestando sus servicios el semestre inmediatamente anterior podrán continuar vinculados el segundo semestre de 2005. El Consejo de Facultad tendrá en cuenta para su vinculación, la evaluación de su desempeño. Los instrumentos para la evaluación de Docentes Ocasionales y/o Catedráticos en tanto se adopte la reglamentación prevista en el Acuerdo 065 de 2002, serán las provenientes de la realizada por el estudiante al docente, la



*Continuación Resolución No. 46.- 23-08-2005.-*

efectuada por el Comité de Currículo y la autoevaluación del docente, con base en el Plan Individual de Trabajo (PIT). La calificación será el promedio aritmético. El puntaje asignado será equivalente a la calificación obtenida en la escala de 0 a 5 multiplicada por 10.

**PARÁGRAFO 1º.-** Los Docentes cuya evaluación de desempeño haya sido menor de 30 puntos, no podrán participar en el proceso de selección.

**PARÁGRAFO 2º.-** Los Profesionales expertos especializados en una área específica podrán ser vinculados como Catedráticos, sin selección previa, con la autorización de la Vicerrectoría Académica. Para tal fin, es necesario que los Directores de Escuela presenten la hoja de vida para consideración y aprobación del Consejo de Facultad con la justificación correspondiente.

**ARTÍCULO 2º.- Modificar el Artículo 16º así:** La asignación de puntajes se registrará por el siguiente procedimiento:

- a) A partir del cierre de inscripción para la selección de Docentes Ocasionales y/o Catedráticos, el Comité de Currículo realizará el estudio de hojas de vida, totalizará los puntajes y publicará la lista de preseleccionados para la entrevista.
- b) La Entrevista será realizada por el jurado, el cual emitirá el puntaje correspondiente, con base en la presente Resolución.
- c) El Comité de Currículo totalizará el resultado de hojas de vida y entrevistas en los formatos establecidos por la Vicerrectoría Académica y lo comunicará de inmediato al Consejo de Facultad, junto con las actas correspondientes.
- d) El Consejo de Facultad revisará y consolidará los resultados de los Programas Académicos y los enviará a la Vicerrectoría Académica junto con los formatos y actas respectivas.
- e) La Vicerrectoría Académica verificará y publicará los resultados en la página Web y las carteleras de la respectiva Facultad, de acuerdo con el cronograma establecido en cada Facultad.

**PARÁGRAFO 1º.** El puntaje mínimo aprobatorio de la selección será de 55 puntos.

**PARÁGRAFO 2º.-** Se podrá llamar para su vinculación al (los) candidato (s) que obtengan un puntaje igual o superior a 55 puntos, en orden decreciente. Si estos no se notifican en las Facultades dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a la publicación de los resultados, se procederá a llamar a los aspirantes elegibles, en estricto orden.





*Continuación Resolución No. 46.- 23-08-2005.-*

**ARTÍCULO 3º Modificar el Artículo 17º.** así: La convocatoria para la selección de que trata la presente Resolución se publicará en la página Web de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en las carteleras de las Facultades y Escuelas, especificando las áreas para las cuales se convoca.

**ARTÍCULO 4º.- Modificar el Artículo 19,** así: La Rectoría de la Universidad autorizará mediante Resolución la convocatoria a los procesos de selección de Docentes Ocasionales y/o Catedráticos para cada una de las Facultades conforme a necesidades y tipo de vinculación. Esta Resolución será divulgada en la página WEB de la Universidad y en las carteleras de las Facultades y Escuelas. El procedimiento a seguir será el siguiente:

- a) El Comité de Currículo presentará la solicitud de Docentes Ocasionales y/o Catedráticos con los perfiles y Áreas requeridas según las necesidades de cada Programa Académico, al Consejo de Facultad.
- b) El Consejo de Facultad estudiará las solicitudes presentadas por los Comités de Currículo, elaborará el consolidado de los programas Académicos y lo recomendará a la Vicerrectoría Académica.
- c) La Vicerrectoría Académica analizará las solicitudes presentadas por los Consejos de Facultad y las presentará a la Rectoría para su aprobación.
- d) La Rectoría mediante Resolución autorizará el proceso de selección para vinculación de Docentes Ocasionales y/o Catedráticos a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
- e) Cada Facultad establecerá el cronograma y lo publicará en la página Web y carteleras respectivas.

**ARTÍCULO 5º. Adicionar un nuevo Artículo,** así: Todo el proceso de selección deberá concluir en un plazo máximo no superior a 20 días a partir de la expedición de la Resolución Rectoral de la convocatoria.

**ARTÍCULO 6º.- Modificar el Artículo 23º y adicionar un nuevo párrafo,** así: La Vicerrectoría Académica, a través de la oficina del Comité de Personal Docente y Asignación de Puntaje, se encargará de elaborar un banco de información con las hojas de vida de aspirantes elegibles, que obtengan un puntaje igual o superior a 55 puntos. La clasificación de cada docente en este banco de información tendrá validez hasta por dos (2) años. Los Programas Académicos podrán seleccionar de ese banco de información, los docentes requeridos según sus necesidades en orden decreciente, según el puntaje obtenido en la última convocatoria de acuerdo al Área y previo concepto del Consejo de Facultad.

CONSEJO ACADÉMICO



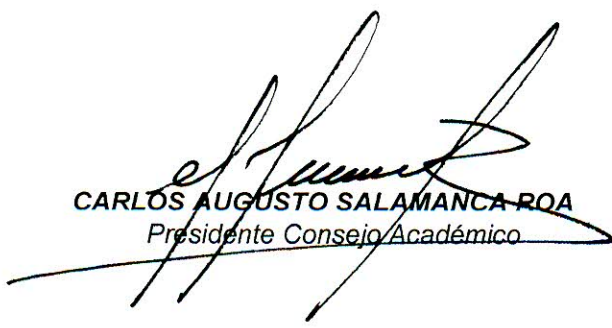
Continuación Resolución No. 46.- 23-08-2005.-

**PARÁGRAFO 1º.-** Los profesionales que se presenten a concurso público de méritos para provisión de cargos docentes a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, ingresarán automáticamente a la base de datos de aspirantes elegibles, siempre y cuando cumplan con las exigencias de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 7º.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil cinco (2005).

  
CARLOS AUGUSTO SALAMANCA ROA  
Presidente Consejo Académico

  
MARÍA CECILIA RODRÍGUEZ RUEDA  
Secretaria Consejo Académico

MRSM/mcdw.